cando en su sumision el único antídoto á preservarse de todos esos males. La aprobacion suprema que mas tarde mereció el tal proyecto, fué una prueba de que tanto mi pensamiento como los meritorios trabajos del Sr. Esparza no eran tan despreciables; [1] mas, á propósito, y supuesto que esa ley se manufacturó por las propias manos y en los mismos terminos que la de la delegacion de facultades dictatoriales, tengo derecho á seguir interrogando á los vocales que en *consulta dè gabinete* resolvieron la persecucion de Traconis. ¿Si vieron esa ley, y si supieron que yo habia sido su autor? Si la vieron, ¿cómo fué que no observaron que en primer lugar la responsabilidad del depósito y administracion del fondo eclesiástico se dejó al depositario y no al gobernador, bajo la superintendencia del presidente sustituto; y en segundo, que absolutamente se puso la tacsativa al dicho gobernador de no invertir el mismo fondo? Si lo observaron ¿cómo pudieron entonces desnudar á aquel depositario, por el solo principio del *sit proratione voluntas*, de la tal responsabilidad, para vestir con ella al ex-gobernador, y hacerle á éste el cargo de indebida inversion de caudales? Y si así lo hicieron ¿Con qué conciencia de hombres y con qué integridad de ministros? [2]

Como se recordará, habia ofrecido á Comonfort la reposicion del general Pavon. Pues bien, el gobierno hizo en la persona de aquel el nombramiento de prefecto del Departamento de Matamoros, permitiéndole la comandancia militar que tenia por órdenes supremas, y *respetando* las mismas órdenes que le consignaban los productos de aquella recaudacion y los de otras dos, cuyos nombres no recuerdo; [3] satisfaciendo yo á las réplicas del Sr. Traconis, con solo decirle. "*Comonfort me ha repetido que Pavon le sirvió de nodriza y que aunque estuvo con los reaccionarios no podemos calificarlo de tal.*"

§ 13.

En cuanto al decreto de desamortizacion de los bienes de corporaciones, en lo referente á las eclesiásticas, conjuntamente el gobernador de la Mitra y los prelados de comunidades, continuando en su sistema de oposicion se negaron al nombramiento de representantes, con el *ora pro*

1 Digo esto porque despues, el sucesor del Sr. Traconis por una vanidad, varió la planta en uso de las facultades dictatoriales que yo habia acordado.

2 Para mejor inteligencia insertaré esa ley mas adelante.

3 Me refiero al testimonio del mismo general Pavon y documentos del archivo.

nobis de la letanía de sus protestas. El gobierno, así, se vió precisado á declararse, por medio de un decreto, por tal representante, autorizándose él mismo en el Departamento de la capital y delegando esa facultad á los prefectos y sub-prefectos foráneos, para proceder á las adjudicaciones y demás contratos contenidos en la ley, simplificando los trámites á la solicitud de los inquilinos con la comprobacion legal de las rentas, y órdenes comunicadas á los escribanos para el otorgamiento y registro de las escrituras. Quedó igualmente habilitado de poderes el prefecto del centro para hacer mas espeditivo el curso del procedimiento. [1]

Mas tal como le habia yo indicado á Comonfort, los inconvenientes previstos vinieron á ser hechos bastante significativos, para que nadie pudiera calificar mi juicio de cabilosamente ecsagerado. La disposicion del pueblo de Puebla, era, por dos fuertes razones, contraria á la medida expropiatoria, la una emanada de su devocion al clero y el respeto, ántes

1 Véase ese decreto, nunca contradicho ni revocado por Comonfort. Decia.

Juan B. Traconis, &c. – Sabed: Que en consideracion á que los bienes del venerable clero secular y regular de esta diócesis se encuentran intervenidos con arreglo al decreto de 31 de Marzo y sus reglamentarios, y á que la Mitra se ha escusado á cumplir con la ley de 25 de Junio último, negándose al nombramiento de personas que autoricen en su nombre y representacion las ventas y adjudicaciones de las fincas rústicas y urbanas, prevenidas por dicha ley, bajo del pretesto de ser un ataque á la propiedad de la Iglesia, en *uso de las facultades que me han sido concedidas*, he tenido á bien decretar lo siguiente.—Art 1.° Las adjudicaciones de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al clero secular y regular de la diócesis de Puebla, se verificarán sin la concurrencia de las corporaciones intervenidas á virtud de la oposicion del clero.—Art. 2.° Para las adjudicaciones y ventas ocurrirán los licitantes en esta capital á este gobierno y á la prefectura para la celebracion de los respectivos contratos, y en los departamentos foráneos á los señores prefectos y sub-prefectos.—Art. 3.° El consentimiento de esas autoridades será bastante para que los escribanos ó jueces receptores procedan al otorgamiento de las escrituras de las adjudicaciones en favor de los inquilinos con arreglo á la ley de 25 de Junio.—Art. 4.° En los casos de venta de que habla la misma ley, este gobierno y las propias autoridades convocarán postores, prévio avalúo hecho por un perito nombrado por ellas mismas en sus respectivas demarcaciones, señalando la almoneda pública para el remate á los nueve dias contados desde el de la convocatoria, el cual no podrá esceder de otros nueve dias.—Art. 5.° Lo dispuesto en los artículos anteriores comprende las fincas rústicas y urbanas de los Estados de Veracruz, Oaxaca, México, Guerrero y territorio de Tlaxcala.—Por tanto &c.—Dado en Puebla á 14 de Julio de 1856.—*Juan B. Traconis.—J. de la Portilla*, secretario.

que el ataque, á sus propiedades, y la otra nacida de la general desconfianza que abrigaban todos, devotos y no devotos, sobre la subsistencia de la misma ley. Fuese que tuvieran la evidencia del triunfo de la amenazadora reaccion, ó que hubieran llegado á sus oidos las geremiadas del dictador de Ayutla, con ocasion de esos avances de la democracia progresista, estaban decididos mas bien por el *statuquo*, en que en vez de perder ni aventurar, se debian ganar la salvacion de los bienes terrestres y goces celestiales, que no por hacerse adjudicatarios *pro tempore*, esponiéndose al irremediable lasto de la alcabala *ectera*, y á caer en las garras del diablo por la excomunion. La ordenanza del Sr. Lerdo absolutamente ofrecia un contrapeso á esas ideas, no obstante que, á juzgarla en sano criterio, le era mas favorable que contraria á las comunidades eclesiásticas, porque, sin disputa, salvo el tímido principio de la *expropiacion*, por lo demás se le habia echado á cuestas al gobierno el fardo de constituirse en mayordomo cobrador de las rentas de ese cle- [illegible] r el *miserable* estipendio del importe de las alcabalas de los contra- [illegible] idicacion.

[illegible] ilinos que se presentaron á pedir adjudicaciones fueron, pues, [illegible] arcándose entre ellos los tenedores de las casas de *menores*, [illegible] nopolizadas; pero no hubo remedio, la dicha ley, sin que ni remotamente lo pensase su autor, trajo consigo un emético bastante fuerte á hacer arrojar sin pudor los fraudes sacerdotales. El gobierno recibió algunos actos de contricion por parte de ciertos arrendatarios, [1] *confesando que los recibos de rentas, manifestados al escribano é interventor, habian sido supuestos por el clero, ocultando la mitad del justo precio de dicha renta*, y aviniéndose en conciencia *á pagar el deficiente, para que la adjudicacion se hiciese sobre el cálculo del total.* Es que ese incauto clero habia sido cogido en sus propias redes, y para impedir que por causa de él fuesen malbaratadas las fincas, absteniéndose de confesar su culpa, se afanaba en desbaratar los propios documentos que habia forjado, para que le sirviesen de cuchillo, y en empujar, sin piedad, á sus embaucados á sufrir las penas prescritas por las leyes para el perjurio. El gobierno tuvo conmiseracion de esas *samaritanas*; [2]

---

1 No mentaré personas, entre las cuales hubo un pariente de Comonfort. El Sr. Zamacona, prefecto del centro, y otros supieron el hecho.

2 De acuerdo con el Sr. Traconis devolví confidencialmente esas peticiones, para que se enmendasen en términos ménos compromitentes.

pero atendiendo á que si bien muchos de tales inquilinos podrian atreverse á las revelaciones, otros se eximirian de hacerlo, poseidos por el miedo ó arrastrados por la mala fé, yo no pude, á sabiendas, dejar correr el mal; me pareció mas conforme á las doctrinas de los santos padres y disposiciones de los concilios el cuidar de esos fondos piadosos, que no el contribuir al derroche, á que los habia espuesto el satánico enredo de sus llamados defensores. Así que escribí á Comonfort, recomendándole el reglamento ofrecido de esa ley, que variase la base de las adjudicaciones, estableciéndose ó bien el justiprecio hecho por peritos, no obstante las dilaciones, gastos y prevaricatos que debia ocasionar, ó bien el valor dado anticipadamente á las fincas para el cobro del impuesto de tres al millar.

En contestacion á esa mi carta, que recibí en uno de los dias del último tercio del mes de Julio, Comonfort me invitó á tener otra mas entrevista con él, á fin no solo de acordar los medios de salvar esos inconvenientes, sino para hablarme sobre otras materias de no ménos gravedad; advirtiéndome que pedida por Traconis una licencia [1] y no conviniendo que ámbos á la vez nos separásemos del gobierno, era preciso que mi marcha fuese ántes ó despues de la de aquel. Habia yo recibido mi proyecto para la Depositaría, elevado á formal decreto, con la alteracion de la planta de los empleados y sueldos, que el Sr. Montes quiso disminuir, á punto de desconcertar mi cálculo, dificultando la provision de

---

1 Hé aquí las cartas de invitacion tanto de Comonfort como del Sr. Lerdo.

México, Julio 21 de 56.—Querido Juan.—Te ofrecí que antes de dar cualquiera paso respecto de la intervencion de bienes eclesiásticos, nos pondriamos de acuerdo con vdes. para obrar de conformidad. Creemos llegado este momento, y por lo mismo te encargo que, instruyendo préviamente al Sr. Traconis, des un brinco á ésta, donde tu presencia es urgente, para conferenciar con el Sr. Lerdo. Como el Sr. Traconis me ha pedido licencia para venir por cuatro dias á esta capital, y se la he concedido, seria muy conveniente que no faltasen á la vez los dos de esa ciudad. Te desea felicidades tu amigo.—*Ignacio Comonfort.*

Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Palacio nacional de México, 22 de Julio de 56.—Mi estimado amigo.—Deseando el Exmo. Sr. presidente arreglar de un modo conveniente para el gobierno y para la nacion el término que haya de darse al negocio de la intervencion de los bienes eclesiásticos de esa diócesis, y convencido de que V. mejor que nadie tiene los datos, para el arreglo asertado y eficaz, me encarga le diga V. que á la brevedad posible venga á esta capital para tratar de ese asunto.—Soy de V. &c.—*M. Lerdo de Tejada.*—Puebla.

plazas y volviendo así la ley impracticable. [1] Mas por separado de uno

1 Creo necesaria la insercion de esa ley. Decía:

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

« *Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las ámplias facultades que me concede el art. 3° del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, y considerando:*

Que el venerable clero de la diócesis de Puebla se ha negado á cumplir la ley de 31 de Marzo último que dispuso fuesen intervenidos sus bienes, y que por esta causa es necesario que se depositen y administren directamente por los agentes del gobierno, para que se cumplan las disposiciones contenidas en el art. 2.° de la ley mencionada, que son: atender los objetos piadosos á que están dedicados; indemnizar á la República de los gastos hechos para reprimir la reaccion que en dicha ciudad terminó: indemnizar á los habitantes de la misma de los perjuicios que sufrieron durante la guerra; y pensionar á las viudas huérfanos y mutilados que resultaron por efecto de la misma guerra: he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se establecerá en la ciudad de Puebla, con entera sujecion al supremo gobierno, una depositaría de bienes intervenidos al venerable clero secular y regular de ambos sexos, cuya oficina será servida por un tesorero depositario, un contador y cuatro secciones administrativas, compuestas cada una de un gefe, un oficial mayor y un escribiente.

Art. 2.° A dicha Depositaría ingresarán los productos de todos los bienes de la diócesis de Puebla, para los efectos espresados en la ley de 31 de Marzo último, y su reglamento de igual fecha.

Art. 3.° El tesorero depositario cuidará los espresados bienes y recogerá sus productos, usando en caso necesario de las facultades coactivas como agente del fisco. Se haràn en la Depositaría los enteros por los mismos causantes de la capital; en los lugares foráneos los recibirán los recaudadores y administradores de rentas, á cuyo efecto les pasará el tesorero còpia de los padrones respectivos, y serà obligacion de los espresados recaudadores y administradores, enterar en los primeros dias de cada mes el total de lo que hubieren recaudado.

Art. 4.° El tesorero llevará un libro de registro en que consten con la debida especificacion los bienes intervenidos con total arreglo á los padrones formados por los interventores encargados del descubrimiento de los bienes, á fin de que dichos padrones queden en las secciones respectivas, cuyos gefes firmarán la confronta en el libro espresado.

Art. 5.° El tesorero cubrirá los presupuestos de gastos que las secciones le remitirán mensualmente, con los requisitos de que se hablará despues.

Art. 6.° A este propósito llevarà un libro de entradas y salidas, que contenga la cuenta por partida doble, autorizada en su primera y última foja por el Exmo. Sr. gobernador del Estado, y rubricadas las demás por la secretaría.

Art. 7.° Mensualmente se practicará en la Depositaría corte de caja con la con-

y otro punto, otros acontecimientos de diverso género, hacian inevitable aquella entrevista.

currencia del Exmo. Sr. gobernador y del contador, elevàndose un ejemplar de la acta al supremo gobierno y remitiéndose cópia al del Estado. Cuando lo determine el supremo gobierno se formará la cuenta general y se pasará para su glosa á la oficina que tuviere por conveniente.

Art. 8.° El tesorero afianzará su manejo con dos fiadores por valor de diez mil pesos cada uno; tendrá de sueldo cada año cuatro mil pesos, y lo auxiliarán dos escribientes dotados con seiscientos.

Art. 9.° En las recaudaciones foráneas auxiliará las labores un escribiente dotado con seiscientos pesos, si á juicio del gobierno del Estado fuere necesario, y en ellas se llevará el registro en que se asienten los bienes eclesiásticos comprendidos dentro de sus límites, del cual se remitirá cópia á la Depositaría, y otro de ingresos y egresos. Los administradores practicarán mensualmente corte de caja con la concurrencia de la autoridad política local, remitiendo cópia à la Depositaría y elevando otra al gobierno del Estado, y rendiràn cuenta general cuando el gobierno superior ó el de la nacion lo previniere.

Art. 10. Se asigna á dichos administradores, por remuneracion de sus trabajos, el seis por ciento de lo que recauden, siendo de su cuenta el pago de cobradores.

Art. 12. La Depositaría tendrá cobradores con el tanto por ciento que les señalan las leyes de facultades coactivas, para el caso de deudores morosos ó renuentes.

Art. 11. Se hará estensiva la fianza otorgada por los recaudadores á las resultas del ramo que por esta ley se les encarga.

Art. 13. El contador examinará los cortes de caja practicados por la Depositaría y por las recaudaciones, para depurar las partidas de cargo y data, pudiendo llamar á su vista para ese fin los libros ó pedir informes, y dará oportunamente aviso al gobierno del Estado de sus operaciones. Cuando el supremo gobierno dispusiere se forme la cuenta general, será obligacion del contador examinarla y anotarla conforme lo creyere conveniente. Igualmente le corresponde dar al gobierno del Estado ó al supremo directamente, los avisos ó informes que conduzcan al mejor éxito de la intervencion. Su sueldo será de dos mil quinientos pesos anuales.

Art. 14. Estará tambien á cargo del contador el exàmen de los presupuestos ordinarios y estraordinarios que cada mes formen las secciones, á cuyo fin se le pasaràn préviamente, y sin su visto bueno no podrán ser aprobados por el gobierno ni pagados por la tesoreria y administraciones foráneas.

Art. 15. Habrá cuatro secciones administrativas que se encargarán: la primera, de los bienes de todos los conventos de religiosas; la segunda, de los de religiosos y colegios de ambos sexos; la tercera, de los pertenecientes al clero secular; y la cuarta, de los de todas las cofradías.

Art. 16. Dichas secciones formarán los presupuestos de gastos que deban hacerse de los bienes que quedan referidos, por razon del culto y manutencion de los religiosos, religiosas, establecimientos y clero secular; tomando por fundamento para lo

El Sr. Sobreira se me habia escusado justamente, por causa de enfermedad, de admitir el cargo de depositario, y yo deseaba que Comonfort me designase la persona de ese selecto empleado. [1] La licencia concedida al Sr. Ibarra estaba para cumplirse, sin que me fuera posible, vuelto aquel al gobierno, seguir en mi comision, toda vez que solo Traconis podia ser una garantía para la paz pública en aquellas circunstancias y so-

---

primero las funciones eclesiásticas de rito y costumbre que se harán con la pompa debida; y para lo segundo, las cóngruas alimenticias de que han estado disfrutando los interesados. Respecto de los gastos estraordinarios se limitirán á los que fueren de necesidad.

Art. 17. Las mismas secciones correrán con las dotaciones de las iglesias foráneas en los términos espresados en el artículo anterior, á cuyo efecto los administradores les darán los informes necesarios. A dichos administradores se remitirá aprobado el presupuesto mensual, para que hagan la distribucion que se les prevenga.

Art. 18. Los administradores foráneos, con sujecion á la Depositaría y el tesorero en la capital, se encargarán de la recoleccion y venta del diezmo, nombrarán dependientes y llevarán una cuenta especial de este ramo para legalizar los ingresos que se asentarán en el libro correspondiente.

Art. 19. Las repetidas secciones presentarán los presupuestos mensuales, con quince dias de anticipacion por lo ménos, á la revision del contador, quien los elevará con su informe al gobierno del Estado para su aprobacion, y para que libre la órden de pago à la tesorería.

Art. 20. Será á cargo de las secciones la formacion de un estado pormenorizado que comprenda los objetos de su inspeccion, fondos, productos y gastos. Dicho estado se remitirá al supremo gobierno.

Art. 21. Los gefes de seccion disfrutarán el sueldo anual de mil ochocientos pesos; los oficiales mayores el de mil doscientos; y los escribientes el de seiscientos.

Art. 22. Tendrá la Depositaría un archivero con el sueldo de ochocientos pesos, un portero con cuatrocientos, y dos mozos de oficio con trescientos. El contador podrá servirse de los empleados de la Depositaría, concurriendo á la oficina, que deberá establecerse en un lugar público.

Art. 23. Todos los sueldos, así como el honorario de los interventores, serán á cargo de los mismos bienes intervenidos.

Art. 24. El tesorero, contador y demás empleados de la Depositaría, quedan sujetos, en caso de mala versacion, á las penas prescritas para todos los que intervienen en el manejo de los intereses fiscales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional, en México, á 20 de Junio de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Ezequiel Montes."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1856.—*Montes.*

1 Apelo al mismo Sr. Sobreira.

lo dicho Comonfort debia resolver. Además yo habia iniciado una transaccion definitiva con el clero, por medio de una persona de toda mi confianza por sus luces, moderacion y otras recomendables cualidades [1] y como preliminar se pedia la vuelta del Sr. obispo Labastida, medida que únicamente el presidente sustituto podia acordar. Por último, tenia que hablar con Comonfort sobre el general descontento que habian ocasionado las repetidas proscripciones ordenadas por el general Traconis.

Seame concedido decir sobre ese punto, sin atribuirme el labatorio de manos de Pilatos, sin entender que halago ni que temo, porque he sido siempre y soy hombre de principios y no de las personas, que jamás ni aconsejé esas medidas, ni intervine en sus acuerdos, ni las consentí tampoco. Aun cuando las circunstancias fueran las mas violentas por la mas fuerte irritacion del fanatismo, producida por esa ley de la mano muerta, y por el estado de exasperacion á que estaban reducidos los gefes y oficiales del ejército rebelde; aunque positivamente tuviéramos al enemigo, no ya en las puertas de la ciudad, sino dentro, en cada una de las casas; y aunque la sola murmuracion provocase un acto represivo; no obstante mis principios fueron siempre *perseguir y castigar los hechos y despreciar los dichos.* Tal opinion habia manifestado, en un caso dado, en el seno del consejo de gobierno [2] diciéndoles: "*Señores, el imperio que la ley quiera tomarse sobre las lenguas es nulo, y el gobierno carece de todo poder para colocar tantas mordazas á cuantas bocas hay que pueden hablar: la muerte misma no puede impedirle al moribundo su postrer quejido;*" y eso propio reproduje mas tarde á dos amigos mios en los momentos en que se trataba de salvar á un proscripto. [3]

Pero el Sr. Traconis no era así, ni tampoco el presidente sustituto. Ninguno de los dos querian disimular los dichos, presuponiéndolos el personal de la conjuracion, y esos dichos se perseguian, verdaderamente no para precaver y escarmentar el delito de decir, sino para exasperar las pasiones y azuzar el crímen de hecho. Por tal motivo y rodeado siempre dicho general de licitantes del favoritismo á precio del bienestar y

---

1 Debo escusarme de nombrarla; pero si se me estrecha lo haré.

2 Testigos los señores que compusieron el consejo del Sr. Ibarra, cuando se me habló de las murmuraciones contra el gobierno.

3 Señores D Nemesio Sobrino y D. Nicolás de Teresa, en el caso de un Sr. Rodriguez.

tranquilidad de las familias, se habian succedido los destierros de algunos eclesiásticos, entre estos uno ó dos gobernadores de la Mitra, y recientemente el de veintitantos individuos de los mas distinguidos de la poblacion por sus relaciones, conveniencias y carácter social. Dictadas y llevadas á efecto esas providencias, repetiré, enteramente sin mi participio, ni pude revocarlas, porque no ejercia la autoridad, ni estrañarlas temeraria y ridículamente al gobernador y comandante general sin el peligro de un rompimiento entre ambos, que diera al traste con las combinaciones de Comonfort, ni solicitar de éste la enmienda, una vez desairado en el caso del obispo, y cuando por sus órdenes tambien ocupaban la cárcel dos ó tres *frailes* de los que viajaban en aquella época con el cinto de Santo Domingo convertido en bolsa de onzas de oro, y cambiados los sagrados hábitos por el disfraz del petulante, con bigotes y peluca postizos. [1] Me habia limitado á comunicar simplemente la noticia al repetido Comonfort, reservando para una conferencia mis esplanaciones.

La marcha del general Traconis á México era un hecho prevenido de antemano, porque el gobierno le habia nombrado en comision, con dos vocales del consejo, para presentarle á Comonfort el 31 de Julio, dia de su natalicio, la venera que, como una demostracion de gratitud y premio, le decretó el mismo gobierno por sus proezas militares en el triunfo de la asonada de Zacapoaxtla, joya que *yo quise* que fuera rica, tomando á mi cargo la direccion de la obra; [2] mas como las resoluciones de las consultas que me tenian paralizado reclamaban una apremiante preferencia, anticipé mi viaje el dia 28 para regresar el 30, de modo que Traconis pudiera verificar el suyo en la propia fecha para presentarse el treinta y uno.

§ 14.

Ocupaba aún Comonfort el mismo palacio arzobispal de Tacubaya, y su política seguia siempre perdida en el laberinto que le habian formado sus ideas: descontento con el partido progresista, que, sin transigir en su programa, avanzaba en la discusion del proyecto constitucional: disgustado tambien con los gobernadores de los Estados que continuaban oponiéndose á la observancia del *Estatuto orgánico:* tímido siempre y vacilante para romper las ligaduras que tanto le atormentaban, temiendo constantemente á aquel partido, sin que le fuera dable ni admitir su credo, ni contrariarlo, y sin que sus halagos hubieran servido mas que para fomentar una cruzada que crecia instante por instante: su gabinete en completo desacuerdo, pues el Sr. Montes habia renunciado; pero lo que mas le preocupaba era la rebelion del general D. Santiago Vidaurri en los Estados de la Frontera.

1 No creo necesario citar las personas; fueron hechos públicos y apelo al Sr. prefecto Zamacona.

2 Véase el espediente en la secretaría del gobierno; y sépase desde ahora que el dinero librado por mi para el pago de esa joya, se me atribuia defraudado.—¿No me recordarà Comonfort, al ver esa prenda, degradado por él y encerrado en un súcio calabozo?

Dispuesto á sofocar esas nuevas provocaciones contra el poder supremo, é imposibilitado de abrir esa segunda campaña, por la absoluta carencia de recursos pecuniarios, toda vez que el tesoro público se hallaba en bancarota, y tanto las *alcabalas de las adjudicaciones*, como las multiplicadas gabelas sobre el pueblo se evaporaban en las cajas recibidoras, su principal objeto al llamarme, habia sido para discurrir el modo de facilitar tales gastos con el producido de los bienes asegurados al clero.

Si bien era cierto, por un cálculo inequivocado, que esos rendimientos debian de importar una considerable suma, porque venian á ser el producido de tres meses de rentas que adeudaban los arrendatarios desde el mes de Abril á la fecha, ello no obstante, le hice observar á Comonfort, que aun establecida la Depositaría, parecia físicamente imposible qué en dos ni cuatro meses se recogiera ese fondo, por la consideracion óbvia del tiempo que requeria la cobranza parcial de un número tan crecido de deudores, y la no ménos urgente necesidad de invertir parte de esos productos en el pago de sueldos de la oficina, presupuestos del culto y mantenimiento del clero, honorarios de escribanos é interventores, gastos de laborío de algunas fincas y premios de denunciantes. Dos caminos únicos se presentaban, si se queria acortar la jornada, la transaccion iniciada al clero, ó el *remate anticipado* de dichos rendimientos. Comonfort reconoció lo primero como inaceptable, porque le pareció peligrosa la vuelta y reposicion del obispo Labastida, y lo segundo lo tuvo por una medicina peor que la enfermedad. De manera que sobre ese negociado lo único que acordamos fué, que seguiría yo procurando un arreglo, sin que tuviese enlace con el destierro del prelado, y que podia yo reformar, usando el gobierno de las facultades dic-